

DIRECCION Y ADMINISTRACION

CASEROS 406

Aparece miércoles y sábados

SUPERIOR TRIBUNAL

Juicio de quiebra de Antonio de la Peña

En Salta, a los siete días de marzo de mil novecientos catorce, reunidos los señores miembros del Superior Tribunal, en su salón de acuerdos, para fallar el juicio "quiebra de Antonio de la Peña".

El señor Presidente declaró abierta la audiencia.

En este estado, el Superior Tribunal resolvió pasar a cuarto intermedio para fallar en seguida, firmando el señor Presidente, por ante mí: doy fé. — Cornejo. — Ante mí: Ernesto Arias.

En Salta, a los diez y siete días del mes de marzo de mil novecientos catorce, reunidos los señores miembros del Superior Tribunal, en su salón de acuerdos, para fallar el juicio "quiebra de Antonio de la Peña".

El señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente:

Doctores: Figueroa S., Cornejo y Ovejero.

El doctor Figueroa S., dijo:

Por los recursos de apelación y nulidad viene a resolución de V. E. el auto de fojas 47 a 48 vuelta, de fecha diciembre 23 del año ppdo.

Ocupandome previamente del recurso de nulidad, juzgo que el auto recurrido no adolece de vicio o defecto en el pronunciamiento apelado que demuestra su procedencia, y, en consecuencia, voto por la negativa.

Los demás miembros adhieren al voto que precede.

Continuando el doctor Figueroa, dijo: Que en cuanto al fondo de la cuestión, piensa que la revocatoria de la sentencia apelada procede, por las razones siguientes: Porque en primer lugar a fojas 38 vuelta a 39 fué decretado la venta de todas las existencias que constituyen el aserradero, en un solo lote, incluyéndose

en el los derechos y obligaciones que emergen del contrato de arrendamiento que corre a fojas 31, cuyo contenido debía hacerse conocer en los anuncios respectivos; resolución que fué por tanto pronunciada a pedimento del Síndico de este concurso y en vista de las ventajas que este como administrador de los bienes que lo componen creyó más ventajoso y procedente en la forma solicitada, y en segundo lugar, por que estando íntimamente ligados y cada uno de los elementos componentes del aserradero y constituyendo por así decir un solo todo a los efectos para que estan destinados y teniendo en cuenta además que en este remate se incluye los derechos y obligaciones que nacen del contrato de arrendamiento de referencia, es indiscutible que la venta en un solo lote resultaría más conveniente y de mayores ventajas.

Por estas breves consideraciones, voto por la revocatoria del auto recurrido, sin costas.

Los demás Vocales del Tribunal se adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, marzo 17 de 1914.

Y vistos:

Por los fundamentos del acuerdo que precede, recházase el recurso de nulidad y revóquese el auto recurrido de fecha diciembre veinte y tres del año ppdo., corriente a fojas cuarenta y siete a cuarenta y ocho. Sin costas.

Tomada razón y repuesto los se-
ñores, devuélvase.

Julio Figueroa S. — Abraham Cornejo. — A. M. Ovejero. — Ante mí: Ernesto Arias, secretario.

JUZGADO DEL DR. ARIAS

Rendición de cuentas, seguido por el doctor Juan José Castellanos como tutor "ad litem" de los menores Barrios.

Salta, noviembre 11 de 1914

Y vistos:

Los autos sobre rendición de cuentas seguidos por el doctor Juan José Castellanos, como tutor "ad litem", de los menores Barrios, contra don Gavino Armata.

Las observaciones formuladas por

el doctor Castellanos a la rendición de las cuentas de la tutela de los menores Barrios presentada por don Gavino Armata como tutor que fué de éstos y respecto al saldo de mil ciento cuarenta y un pesos por cuanto este saldo sostiene que debe ser menor, por cuanto el señor Armata ha ocupado durante seis meses la mejor pieza de la casa de dichos menores que no podía valer menos de quince pesos mensuales cantidad que debería ser deducida de dicho saldo; por lo que pide se rechace con costas la cuenta presentada por el señor Armata; haciendo además notar que por falta de diligencia del señor Armata la propiedad aludida ha sido multada.

La contestación por la que se niegan los hechos que fundan la demanda, oponiéndose que si un hijo del señor Armata ocupó una pieza en la casa de los menores fué para cuidar los artefactos de cloacas y aguas corrientes y que las cloacas se construyeron con dinero que facilitó el mismo señor Armata generosamente.

Que por lo expuesto pide se apruebe la rendición de cuentas con intereses desde su presentación y además se le abonen los valores correspondientes a la décima parte de los frutos líquidos de los bienes del menor con arreglo al artículo 451 del código civil y

Resultando:

1o. Que abierta esta causa a prueba a pedido del señor defensor de menores se ha producido la que expresa la certificación de fojas 89 vuelta.

2o. Que alegando de bien probado el tutor "ad litem" de los menores Barrios y el señor defensor de menores, piden se falle esta causa como lo tiene pedido en el escrito de fojas 72 a 73, con costas y se rechace lo pedido en el otro si del escrito de fojas 75, sosteniendo haber probado por la absolución de posiciones del señor Armata y declaraciones de fojas 85 a 88 que éste ha ocupado desde hace más de un año la mejor pieza en la casa de los menores Barrios, negando que el hijo de Armata al ocupar dicha pieza lo haya hecho para cuidar las obras de salubridad, sin estar autorizado para ello a gastar la mitad de las rentas de los menores, sin haberse ocupado de atender la persona de sus pupilos y q' con

arreglo al artículo 453 C. civil se rechace lo pedido en el otro si a fojas 75.

3o. Que alegando de bien probado el señor Armata pide se apruebe en todas sus partes la cuenta rendida con las ampliaciones impuestas por el Jefe. Que ella ha sido aceptada por el escrito de fojas 72 con excepción de la partida referente a una pieza de la casa del menor, que ocupaba su hijo para cuidar los artefactos de las obras de salubridad como lo tiene comprobado en autos y también para evitar que los inquilinos se trasladaran de la casa defraudando al menor; no obstante que su referido hijo tenía su domicilio en casa de sus padres como se comprueba de fojas 85 adelante acreditándose igualmente que la casa estuvo desocupada con mucha frecuencia.

Que en cuanto a la multa impuesta por no haberse efectuado las obras de salubridad de ello no es responsable su parte por que el menor no tenía fondos para pagarlos.

Que por estos antecedentes y con arreglo a los artículos 458 y 466 C. civil los gastos deben ser abonados con el saldo que representen y el interés respectivo a tipo del Banco con las ampliaciones del artículo 451 del citado código, y,

Considerando:

1o. Que negados de contrario los hechos fundamento de la demanda al actor corresponde su prueba; "actor probat".

2o. Que en el caso "sub judice", el actor lo es tutor "ad litem" que observó la cuenta rendida por el señor Armata.

3o. Que la demanda no ha justificado sus afirmaciones demostrándose por la contra prueba producida de fojas 84 adelante que la casa del menor Barrios ha estado desocupada con frecuencia circunstancia que en la actualidad ocurre a muchos propietarios debido a la difícil situación económica y no a falta de diligencia en sus dueños.

4o. Que además la prueba aludida comprueba que si estuvo habitada la mejor pieza de dicha casa por el hijo del demandado, lo que fué por encargo de éste y para su cuidado, no habiendo comprobado por otra parte la existencia de fondos del menor a la época en que debieron realizarse las obras de salubridad para que pudiera responsabilizarse al señor Armata.

Por estos fundamentos y principios citados juzgándose en definitivo,

Fallo:

Aprobando la rendición de cuentas

corriente a fojas 69 debiendo abonarse el saldo con interés computado desde la fecha de cada prestación atento al monto del haber del menor Pablo Barrios y lo dispuesto en la última parte del artículo 436 C. civil sin costas por no haber mérito para imponerlas.

Repóngase los sellos inscribáse en el libro respectivo y publíquese en el "Boletín Oficial".

Vicente Arias. — Ante mí: Mauricio Sanmillán.

REMATES

ALFREDO COSTA

Judicial — Sin base — Muebles de comedor y un piano.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Dr. Fenelón Figueroa (hijo) en la ejecución seguida por Doña María V. de Messones contra los esposos Asunción I. de Oliver y Tomás E. Oliver, procederé a vender en remate público el día 31 de diciembre a las 2.30 de la tarde en el local del "Jockey Bar", donde estará mi bandera, los siguientes muebles:

- 1 Aparador.
- 1 Trinchante.
- 1 Piano

los que expónré en el mismo local para que los interesados puedan verlos.

El remate se efectuará al contado.

Por más datos a mi escritorio o a la secretaría del Juzgado de Paz Letrado.

1140v31d.

Alfredo Costa.

Por ENRIQUE SYLVESTER

JUDICIAL — SIN BASE

El día 15 de diciembre del corriente año, a las 4.30 p. m. en el local de "La Mutua", Buenos Aires 184, por orden del señor juez de la instancia doctor Alejandro Bassani y pertenecientes a los menores Galián, venderé sin base y al contado, lo siguiente:

5 vacas con cría al pie, 2 vacas 3 tamberás de tres años, 4 terneros de año, 3 novillos de tres años, 2 bueyes, 2 yeguas con cría (potranca), 1 yegua, 1 macho de dos años, 1 potrancia de dos años, 1 potro de dos años, 1 potro de un año, 2 meses medianas, 1 cómoda vieja, 1 vaca en mal estado, 1 pequeño estante, 1 baulito chico, 1 caja chica, 1 torcal, 1 silla de palo, 1 banco en mal estado, 1 ensillado ordinario, 1 catre de tientos, 2 ollas de fierro de

regular tamaño, 1 arado de fierro, barril, 2 cajones viejos, 25 metros alambre tejido, 1 vateón en mal estado, 1 farol chico, 2 guardamontes, 3 bolsas maíz blanco, 14 bolsas porotos sin aventar, 14 gallinas, 2 yugos en mal estado, 2 damajuanas vacías.

El ganado se encuentra en la Isla, antigua finca del Dr. Maldonado; y los demás objetos en casa de la viuda Ventura de Galián Isla.

Salta, diciembre 7 de 1914.

Enrique Sylvester.
Martillero Público.

1133v15d.

EDICTOS

Salta, octubre de 1914. — Señor Ministro de Hacienda: — César González Segura y Pedro F. Vicuña, representantes autorizados del sindicato constituido al efecto en Buenos Aires, por ante el Escribano don Santiago Linares con fecha 24 de agosto del presente año, venimos a pedir a V. S. una extensión de 2000 hectáreas de terreno que no está labrado, cercado ni cultivado, destinado a exploraciones petrolíferas.

Estando formado nuestro sindicato de 5 miembros, esta extensión correspondería a una quinta parte de lo que solicitamos, y es equivalente a las 4 unidades de 500 hectáreas que concede como maximum el Código en Minería, al solicitante de un de ho de cateo.

Como V. S. sabe, dicho Código, a causa de lo exiguo de su plazo, no satisface las necesidades que una exploración subterránea a gran profundidad exige al minero para la debida exploración y constitución de la propiedad minera.

Ese vacío de la ley, deberá ser tomado en cuenta por V. S., para acordarnos las mayores franquicias en los plazos, "siempre dentro de la ley", dada las actuales circunstancias que la guerra Europea ocasiona a las industrias y a todos los negocios en general.

Tenga en cuenta V. E. el esfuerzo y el tiempo que en los momentos actuales se requiere para hacer venir de Europa o de los Estados Unidos no tan solo el personal técnico, competente, sino traer de esos centros, la pesada y complicada maquinaria minera hasta la frontera boliviana.

En todo caso, el sindicato se compromete formalmente dentro del plazo que V. S. le acuerde, a hacer un sondaje, con una profundidad mínima de un mil doscientos metros por esta extensión de dos mil hectáreas que solicitamos a V. E. con los siguientes límites:

Al norte, una recta paralela al Paralelo 22 distante 8 Km. al S. de mismo; al este, el camino carretero que va de Embarcación a Yacuiba; al sur, una línea paralela al límite N. y distante 4 Km. del mismo; al oeste una línea paralela al límite E. y distante 5 Km. del mismo. Total, 2000 hectáreas.

Acompañamos a V. S. copias simples de la escritura constitutiva del sindicato y otra por la cual el señor Dankert se asocia al sindicato desistiendo formalmente de los derechos de cateo que sobre veinte mil hectáreas solicitara de V. S. en esta misma zona. — Es gracia. — César González Segura. — Pedro F. Vicuña. Salta, octubre 31 de 1914. — A despacho. — E. Arias.

Ministerio de Hacienda. — Salta, octubre 31 de 1914. — Por presentado, anótese, notifíquese y publíquese de conformidad al artículo 25 del C. de Minería. — Aranda.

En la misma fecha se notificó al señor Manuel R. Alvarado y firmó. — M. R. Alvarado. — E. Arias.

Por el presente se notifica a todos los que se consideren con derecho a este pedimento para que lo hagan valer dentro del término de ley. — Ernesto Arias, E. de M. 1023v15d

Salta, octubre de 1914. — Señor Ministro de Hacienda: — César González Segura y Pedro F. Vicuña, representantes autorizados del sindicato constituido al efecto en Buenos Aires, por ante el Escribano don Santiago Linares con fecha 24 de agosto del presente año, venimos a pedir a V. S. una extensión de 2000 hectáreas de terreno que no está labrado, cercado ni cultivado, destinadas a exploraciones petrolíferas.

Estando formado nuestro sindicato de 5 miembros, esta extensión respondería a una quinta parte de lo que solicitamos, y es equivalente a las 4 unidades de 500 hectáreas que concede como máximo el Código en Minería, al solicitante de un derecho de cateo.

Como V. S. sabe, dicho Código a causa de lo exiguo de su plazo, no satisface las necesidades que una exploración subterránea a gran profundidad exige al minero para la debida exploración y constitución de la propiedad minera.

Ese vacío de la ley, deberá ser tomado en cuenta por V. S., para acordarnos las mayores franquicias en los plazos, "siempre dentro de la ley", dada las actuales circunstancias que la guerra Europea ocasiona a las industrias y a todos los negocios en general.

Tenga en cuenta V. E. el esfuerzo y el tiempo que en los momentos actuales se requiere para hacer venir

de Europa o de los Estados Unidos no tan solo el personal técnico, competente, sino traer de esos centros, a pesada y complicada maquinaria minera hasta la frontera boliviana.

En todo caso, el sindicato se compromete formalmente dentro del plazo que V. S. le acuerde, a hacer un sondeo, con una profundidad mínima de un mil doscientos metros por esta extensión de dos mil hectáreas que solicitamos a V. E. con los siguientes límites:

Al norte, el paralelo 22; al este, el camino carretero que va de Embarcación a Yacuiba y Caiza; al sur, una línea paralela al Paralelo 22 distante 4 kilómetros del mismo; al oeste, una línea paralela al límite E. y distante 5 Km. del mismo. Total, 2000 hectáreas.

Acompañamos a V. S. copias simples de la escritura constitutiva del sindicato y otra por la cual el señor Dankert se asocia al sindicato desistiendo formalmente de los derechos de cateo que sobre veinte mil hectáreas solicitara de V. S. en esta misma zona. — Es gracia. — César González Segura. — Pedro F. Vicuña. Salta, octubre 31 de 1914. — A despacho. — E. Arias.

Ministerio de Hacienda. — Salta, octubre 31 de 1914. — Por presentado, anótese, notifíquese y publíquese de conformidad al artículo 25 del C. de Minería. — Aranda.

En la misma fecha se notificó al señor Manuel R. Alvarado y firmó. — M. R. Alvarado. — E. Arias.

Por el presente se notifica a todos los que se consideren con derecho a este pedimento para que lo hagan valer dentro del término de ley. — Ernesto Arias, E. de M. 11024v15

Habiéndose presentado el doctor Juan José Castellanos, con poder y títulos bastantes de los herederos del señor José Urriburu, solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de la finca "La Laguna", situada en el este del pueblo de Orán, con las limitaciones siguientes: Norte, con el Río Senta; sur, con la estancia de los herederos de Caucota; al este, con estancia que fué de don Rafael Bacher y al oeste, con chacra que fué de don M. Díaz y el manantial que tiene al pié de la costa de las Lomas hasta el lindero norte que fué de don Agustín Murillo, pasando por el Saldillo, el señor juez de primera instancia, doctor Alejandro Bassani, ha dictado el siguiente auto: — Salta, noviembre 25 de 1914. — Por presentado con los documentos adjuntados, téngasele. — Hágase saber por edictos que se publicarán durante 30 días en dos diarios de la localidad y por una vez en el "Boletín Oficial", a todos los que puedan tener

interés en las operaciones que se van a practicar y que darán principio el día que el agrimensor designe. — Téngase como perito propuesto al señor S. Simesen. — Las publicaciones serán hechas en los diarios "Nueva Epoca" y "La Provincia"; A. Bassani. — Lo que el suscripto secretario hace saber a sus efectos. — Salta, noviembre 25 de 1914. — P. J. Aranda. 1042v2en

Habiéndose presentado el doctor Juan José Castellanos con poder y títulos bastantes de los herederos del señor José Urriburu, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca Santa Clara, ubicada en el departamento de Guachipas, con las colindaciones siguientes: Este, la estancia Bichime; sur, el Río de los Churquis y terrenos que fueron de los Bequis y Lamas; por el oeste, con terrenos de don Francisco Villagrán, siendo el límite por el rumbo las lomas bajas que terminan en Caro Pampa; por el norte, con la estancia Bichime y con terrenos que fueron de doña Isabel Vázquez de Villagrán y de doña Damacena Fernández de Vázquez. El señor juez doctor Alejandro Bassani ha dictado el siguiente auto: — Salta, noviembre 25 de 1914. — Por presentado con los documentos adjuntados, téngasele. Hágase saber por edictos que se publicarán durante treinta días, en los diarios "La Provincia" y "Tribuna Popular" y una vez en el "Boletín Oficial" las operaciones que se van a practicar y que darán principio el día que el agrimensor señale, a todos los que puedan tener interés en ellas. Téngase como perito al propuesto señores Zuviria y Chávez. — A. Bassani. — Lo que el suscripto secretario hace saber a los interesados. — Salta, noviembre 25 de 1914. — P. J. Aranda. 1043v2e

Se ha declarado abierto el juicio testamentario de doña Gurmensinda F. de Figueroa, el señor juez de la instancia en lo civil y comercial doctor Alejandro Bassani, ha ordenado se cite por el presente durante 30 días en dos diarios de la localidad y por una vez en el "Boletín Oficial" para que los interesados se presenten dentro de dicho término a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento.

Lo que el suscripto secretario hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, noviembre 30 de 1914. — Pedro J. Aranda, secretario. 1048v4e

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de los esposos Jacoba Valdez y Pedro Monteros, el señor juez de primera instancia en lo

civil y comercial, doctor Vicente Arias, ha ordenado se cite por edictos durante 30 días en dos diarios de la localidad y una vez en el "Boletín Oficial", a contar desde la primera publicación, a todos los que se consideren interesados en la sucesión, para que dentro de ese término se presenten haciendo valer sus derechos en cualquier carácter que sea, bajo los aperechamientos a que hubiere lugar. — Lo que el subscrito secretario hace saber por medio del presente. — Salta, diciembre 10. de 1914. — M. Sanmillán, escribano secretario. 1050v4e

En la ejecución iniciada por los señores Larrachea Hnos., Méndez y Ca., el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Alejandro Bassani, ha proveído lo siguiente: — Salta, noviembre 21 de 1914. — Autos y vistos. — Lo solicitado en el escrito de fojas 7 a 8, los testimonios presentados y la información producida y lo informado por el actuario, en su mérito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1379 del código de comercio declárase en estado de quiebra a los comerciantes señores Molinari y Ca. y nómbrase contador al que ha resultado sorteado señor Ceferino Velarde, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1422 del código de comercio resuelvo:

1o. Ordenar se retenga la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido.

2o. Se intímese a todos los que tengan bienes y documentos del fallido los pongan a disposición del contador bajo las penas y responsabilidades que correspondan.

3o. Prohibir se hagan pagos y entregas de efectos al fallido so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos y entregas de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la mesa.

4o. La ocupación de todos los bienes y pertenencias del fallido por el contador y

5o. Convocar por edictos a todos los acreedores para la audiencia que tendrá lugar el día 9 de diciembre próximo a horas 10 a. m. en el salón de despacho del juzgado.

Háganse las publicaciones ordenadas en el artículo 1423 del citado código. Líbrense los oficios correspondientes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1431 del mismo código y lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, constitúyase en arresto a los fallidos y póngaseles a disposición del juzgado de instrucción. Líbrense. — A. Bassani.

Lo que el subscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, noviembre 23 de 1914. — Pedro J. Aranda

Por decreto de la fecha, ha sido postergada para el día 23 del corriente a las 9.30 a. m. la reunión de acreedores de este concurso que debía verificarse el 9 del presente. — Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados. — Salta, diciembre 5 de 1914. — Pedro J. Aranda.

1039v23d

En la quiebra de don Miguel Temer, solicitada por los señores Vitales García y Capobianco, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Francisco P. Sosa, ha proveído lo siguiente: — Salta, diciembre 3 de 1914. — Vistos: — Estando llenados los extremos requeridos por el artículo 1430 del código de comercio, se resuelve: Declarar en estado de quiebra a don Miguel Temer y procédase a la ocupación de todos sus bienes y pertenencias; reténgase la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido, a cuyo efecto líbrense oficio al jefe de Correos y Telégrafos de la sección de esta ciudad. Intímase a todos los que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del contador público don Ruben Darío quien ha resultado sorteado, el cual deberá proceder de acuerdo con lo mandado por el artículo 1430 "in fine" del código citado bajo las penas y responsabilidades que correspondan a los que así no lo hicieren. Prohíbese de hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos y entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa. Convócase a todos los acreedores para una reunión que tendrá lugar el día veintitres del corriente mes a horas 10 de la mañana y hágase la citación por medio de edictos que se publicarán durante 15 días en dos diarios y por una sola vez en el "Boletín Oficial". — De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1431 del código citado, procédase al arresto del fallido y hecho sométasele al juzgado de instrucción, a cuyo efecto líbrense. — Cítese a señor Agente Fiscal, y fijase el día primero de agosto del corriente como fecha de la sesión de pagos. — Francisco P. Sosa. — Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, diciembre 3 de 1914. — No lasco Zapata, escribano secretario. 1056v17dic

TARIFA

PAGO ADELANTADO

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J. pasando de 5 centímetros, un peso m/n. por cada centímetro.

LEY DE CREACION

DEL BOLETIN

Art. 1o. Desde la promulgación de esta ley, habrá un periódico que se denominará "Boletín Oficial", cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2o. Se insertarán en este boletín: 1o. Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2o. Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3o. Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates y en general todo acto o documento que por las leyes requiera publicidad.

Art. 3o. Los subsecretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del período oficial, copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4o. Las publicaciones del "Boletín Oficial", se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia.

Art. 5o. En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del "Boletín Oficial", para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6o. Todos los gastos que ocasiona esta ley se imputarán a la misma.

Art. 7o. Comuníquese, etc. Sala de Sesiones. — Salta, agosto 10 de 1918. — Félix Usandivaras. — Juan B. Gudíño, S. de la C. de DD. — Angel Zerda. — Emilié Solivéz, S. del S. Departamento de Gobierno. — T. plase, comuníquese, publíquese dese al R. Oficial. — Linars. — Santiago M. López.